

CERTIFICACION DE FOTOCOPIAS EN TRIBUNALES COLEGIADOS O UNIPERSONALES

Modelos comúnmente utilizados

(*) **“CERTIFICO: En cuanto ha lugar por derecho que la presente es copia fiel del original que tengo en mi poder y a la vista. SECRETARIA, Morón,.....de.....de.....”**; o

(**) **“Es copia fiel de su original que tengo a la vista. Doy fe. Secretaría, Morón,.....de.....de.....”**.

Cuando se dice: **“es copia fiel”**, significa que la copia que el secretario tiene a la vista, es copia fiel del original que le presentan, **LO QUE NO SIGNIFICA QUE EL DOCUMENTO A CERTIFICAR SEA AUTENTICO**, ya que puede resultar falsificado, lo cual, en caso de ser denunciado como falso, se deberá realizar la pericia respectiva para determinar finalmente su autenticidad o falsedad. No resulta prudente ni aconsejable que el funcionario judicial fedatario, aclare y exprese que: **“el documento presentado y que tengo a la vista tiene la apariencia de ser auténtico respecto de la presente copia”**. Ello, porque se estaría prejuzgando sobre el documento mismo o sobre quien lo presente, pudiendo verse comprometido jurídicamente en su actuación dicho funcionario.

Un caso particular: ¿cómo se certifican en sede judicial las escrituras públicas, teniendo en cuenta que la escritura matriz, llamada “protocolo”, siempre queda en poder del escribano, por ser documentos que, en sentido estricto, pertenecen al Estado, sin entregarse nunca a las partes?

Luego de autorizada por el notario interviniente una escritura pública, se puede entregar a quienes la otorgaron (llamados sujetos negociales, es decir, a quienes forman parte del acto escriturario como sujetos activos o sujetos pasivos, esto es, en los casos de negocios jurídicos bilaterales), un testimonio o una fotocopia, llamada también copia fotostática. En el primer caso (testimonio) no hay problema ya que es una transcripción original de la escritura matriz en hoja de actuación notarial y la copia se certifica con los modelos escritos precedentemente (*) (**).

Ahora, si estamos frente a una copia fotostática o fotocopia de la escritura matriz, **también dichas copias deben valorarse como originales**, siempre y cuando contengan, a su finalización, la correspondiente atestación formalizada en papel de actuación notarial realizada y firmada, **EN ORIGINAL**, por el notario autorizante y con el número de actuación notarial, la que generalmente dice: **“CONCUERDA la fotocopia adjunta con su matriz que pasó por ante mí titular del Registro número 43 del Distrito notarial de Morón, al folio 243 protocolo número A3262856 y A3262857, Doy fe.- Para el donatario (o para quien pudiere corresponde ej.: propietario, poderdante, etc.) expido esta PRIMERA (o la que pudiere corresponder ej.: segunda o ulteriores copias) copia en dos folios que rubrico, sello y firmo llevan los números A3262856 y A3262857 y el presente número 5400245 que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. Fdo.: El notario autorizante y su sello”**.

Se aclara una vez más, que si se encuentra dicha certificación -realizada por el notario interviniente- al finalizar las copias de la escritura en cuestión, **DICHAS COPIAS**

TIENEN EL VALOR DE ORIGINALES; por lo tanto **deben** certificarse en sede judicial las fotocopias de dichas copias, **valoradas como originales, como así también la fotocopia de la correspondiente atestación notarial,** que deberá acompañar inexorablemente a las mentadas copias, con los mismos modelos que en el supuesto anterior, es decir:

“CERTIFICO: En cuanto ha lugar por derecho que la presente es copia fiel del original que tengo en mi poder y a la vista. SECRETARIA, Morón,.....de.....de.....”; o

“Es copia fiel de su original que tengo a la vista. Doy fe. Secretaría, Morón,.....de.....de.....”.

Lo argumentado supra guarda relación con los postulados de los arts. 1006 y 1007 del Código Civil, 166 de la ley notarial 9020/78 y 116 del Reglamento Notarial del Decreto Ley 9020/78.

daniel eugenio esquivel
Sala III Cámara Penal Morón
mail: deesquivel@hotmail.com.ar